

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY SALVADOR

ARTICLE 14 UNCAC

PREVENTION OF MONEY-LAUNDERING

SALVADOR (SIXTH MEETING)

ANEXO I

INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Medidas sobre prevención del Blanqueo de Dinero

Con relación a las medidas para prevenir el blanqueo de dinero en El Salvador, a partir del dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, entro en vigencia la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, ley que vino a regular el sector financiero y actividades y profesiones no financieras designadas, en el tema de la prevención, detención y represión del blanqueo de capitales.

En dicha normativa a partir del artículo 9 al 15 establecieron una serie de requisitos y obligaciones a dichas instituciones que deben cumplir las normas de la debida diligencia de conocimiento del cliente, tratando de darle cumplimiento a los estándares internacionales fijados por el grupo de acción financiera internacional (GAFIC).

Por parte de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, en aplicación de la ley antes citada y su reglamento, se aprobó el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, y estos instrumentos han venido actualizándose para cumplir con las recomendaciones dictadas por el GAFIC, en febrero de dos mil doce, así como también para el cumplimiento de las observaciones hechas de las evaluaciones mutuas a las que ha sido sometido El Salvador, por ser miembro del grupo de acción financiera del Caribe (GAFIC).

Por lo que el trabajo de esta institución en aplicación de estos tres instrumentos se viene a constituir la base fundamental en la prevención, detención y represión del blanqueo de capitales ya que otorgan facultades de supervisión a la Superintendencia del Sistema Financiero, y facultades de regulación a la Unidad de Investigación Financiera de la FGR.

De tal manera que encontramos a partir del artículo 9 la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (en adelante LCLDA), la obligación para las instituciones financieras así como para las actividades y profesiones no financieras (APNFDS), de informar dos tipos de operaciones, aquellas denominadas Reporte de Operaciones en Efectivo (en adelante RTE) con un umbral arriba de los diez mil dólares y con un umbral de veinticinco mil dólares, cuando se realicen por cualquier otro medio de pago, siempre que sean realizadas el mismo día o fraccionadas dentro del período de un mes.

Con respecto al tema de los reportes de transacciones en efectivo y los reportes de operaciones sospechosas, se ha diseñado un mecanismo electrónico, para que el sujeto obligado los envíe lo más pronto posible a la Unidad de Investigación Financiera (en adelante UIF), en el cual es conocido como CEP, de tal manera que dichos reportes lleguen a la UIF dentro de los términos que la Ley fija.

En cuanto a las APNFDS, para su inclusión se siguió los estándares del GAFIC, o cuarenta recomendaciones de ahí se encuentran los vendedores de metal y piedras preciosas, casinos y casas de juegos, ONG's, Abogados, notarios, contadores públicos y auditores, proveedores de servicios societarios, empresa e intermediarios de bienes raíces, así como otras actividades que se consideran de riesgo en el tema de lavado de activos, por lo que también se encuentra comprendidas las empresas que se embargan remesas, tanto locales como trasnacionales.

Todas estas instituciones tienen la obligación de colaborar en la tarea de la prevención, detección y prevención de lavado de activos y que a sí lo imponen los artículos 16, 17 y 18 de la LSLDA.

La información que se genera de las operaciones financieras, según el artículo 12 de la LCLDA, es archivada y mantenida a disposición de la UIF, por un período de tiempo que no puede ser inferior a quince años, de esta manera se garantiza que se puede reconstruir aquellas operaciones que puedan ser constitutivas de lavado de capitales, además se le impone la obligación de estar monitoreando durante la vida de la relación con el cliente, sus perfiles para detectar movimiento inusuales o sospechosos.

En cuanto al movimiento de dinero en metálico (en efectivo) o bienes como giros, cheques propios como ajenos, instrumentos negociables al portador que en moneda nacional o extranjera sea igual o superior a diez mil dólares, se impone a las personas que pretendan ingresar o salir de El Salvador la obligación de declarar cuando porten dicha cantidad; de lo contrario se le puede detener el dinero o incluso abrir una causa penal, tal como lo señala el artículo 19 inciso 3 de LCLDA.

De tal manera como se logra ver, en el tema de blanqueo de capitales, se siguen instrumentos internacionales para su prevención, detención y represión tal como se ha señalado pues se pretende dar cumplimiento a las 40 recomendaciones del GAFIC.

En el tema de la asistencia judicial internacional se cumple a través de diferentes instrumentos internacionales de los cuales El Salvador es parte, por citar unos ejemplos, se hace uso de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción así como los instrumentos regionales.

Respecto a las dificultades que ha enfrentado la UIF, en el tema de la prevención, detección y prevención del delito de blanqueo de capitales, independientemente, del hecho generador es la falta de recurso humanos y logístico, no obstante se han hecho gestiones para adecuar nuestro presupuesto a las necesidades actuales a la fecha este no nos ha sido otorgado.